BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN

LEYES

N° 10.115

DECRETOS

Año 2018
N° 1.101

RESOLUCIONES

Año 2018
N°s. 015, 016 y 017 (S.I.C. y P.I.)

LICITACIONES

N° 27/2018 (M.S.P.)
N°s. 27, 28 y 29/2018 (A.P.V. y U.)
N° 35/2018 (D.N.V.)

Nuestra Página web: **www.boletinoflarioja.com.ar**
e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger**	**CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA**	**CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005**	**Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300**

LA RIOJA | Martes 06 de Noviembre de 2018 | Edición de 12 páginas - Nº 11.615

LEYES

LEY Nº 10.115

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Establézcase que todas las tasas retributivas de servicios por actuaciones judiciales reguladas en la Ley N° 9.421, de monto fijo, se ajustarán anualmente de conformidad con la tasa de inflación que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Artículo 2°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ajuste de las tasas de justicia al que se refiere el Artículo 1° se efectúa conforme a la tabla de valores correspondiente a los conceptos descriptos en la Ley N° 9.421 (Artículos 15°, 16°, 17° y 18°), que como Anexo integra la presente ley. En lo sucesivo se aplicará la tasa de inflación que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Artículo 3°.- El Tribunal Superior de Justicia ajustará anualmente las tasas de justicia conforme a la pauta establecida en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- Agrégase como Artículo 14° bis de la Ley N° 9.421 el siguiente:

"Artículo 14°.- bis. Normas Generales sobre las Tasas de Justicia:

a) El Hecho Imponible: Se retribuye en concepto de tasa de justicia una suma de dinero por el servicio que los ciudadanos reciben de la administración de justicia, sean éstos servicios generales de administración (Artículo 15°) o servicios jurisdiccionales, en los juicios de toda naturaleza (Artículo 16°) o servicios que presta el Archivo de Tribunales (Artículo 17°) o servicios que presta el Registro Público de Comercio. En el caso de los servicios jurisdiccionales, se debe abonar la tasa de justicia tanto si el ciudadano ejerce su derecho de acción excitando la jurisdicción, como si ejerce su derecho de excepción o defensa. Tanto si las conductas son demandar, ampliar la demanda, reconvenir, deducir tercerías, recurrir, como si se tratara de contestar la demanda o su ampliación, contestar la reconvención o las tercerías o contestar un recurso.

b) El sujeto obligado al pago de la tasa de justicia es todo el que requiere o recibe alguno de los servicios descriptos en el Inciso a). Son obligados tanto el actor, como el demandado, el reconviniente como el reconvenido, el ejecutante como el ejecutado, el tercerista como las partes del proceso en que se deduce la tercería, el recurrente como el requerido. Ambos pagan la tasa mínima al inicio del proceso, sin perjuicio del pago de la diferencia que resulte de la determinación posterior por quien resulte condenado en costas.

c) Se debe abonar tasa de justicia tanto si los procesos son de contenido patrimonial, es decir, aquellos cuyo objeto es susceptible de apreciación en dinero, como si no tienen contenido patrimonial. En el caso de los procesos con contenido patrimonial, éste puede estar determinado al inicio del juicio o ser determinable al momento de dictar sentencia. O bien puede ser de valor indeterminado.

d) Sin perjuicio de las tasas especiales que se establecen en los artículos siguientes (15°, 16°, 17° y 18°), se fija una tasa mínima de carácter general de Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240) y una tasa porcentual general del Diez por Mil (10 ‰) sobre el monto determinado del proceso. La tasa fija se actualizará del modo establecido en los Artículos 11° y 3° de la presente ley.

e) Si el proceso no tiene contenido patrimonial o si siendo de contenido patrimonial es de monto indeterminado, se abonará la tasa mínima de Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240).

f) Condena en Costas: La tasa de justicia integrará la condena en costas y será soportada, en definitiva, por las partes, en la misma proporción en que dichas costas debieren ser satisfechas. Si la parte que iniciare las actuaciones o fuere demandada, estuviese exenta del pago de la tasa, y la contraria no exenta resultase vencida con imposición de costas, ésta deberá abonar la tasa de justicia, calculada a valores actualizados al momento de su ingreso. Si las costas se hubiesen impuesto en el orden causado, la parte no exenta pagará la mitad de la tasa.

g) Las tercerías y reconvenciones se considerarán a los efectos de la tasa, como juicios independientes del principal.

h) Al iniciarse juicios cuyo monto sea indeterminado pero determinable, las partes abonarán la tasa mínima de Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240), a cuenta. La tasa de justicia se completará luego de terminado el proceso por un modo normal (sentencia) o anormal (desistimiento, allanamiento, transacción, conciliación, perención de instancia). A esos efectos, dentro de los cinco (5) días de dictada la sentencia definitiva o producido el desistimiento, el allanamiento, la transacción, la conciliación o la declaración de perención de instancia, el Secretario intimará por cédula a las partes, para que estimen el valor reclamado en la demanda o reconvención o acuerdo transaccional, actualizado a la fecha de dicha estimación. El juez se pronunciará respecto del referido monto previa vista a la contraria y al Administrador del Fondo de Justicia creado por la Ley N° 9.421. Con ese fin podrá solicitar informes a organismos públicos o dictámenes de cuerpos periciales oficiales. Si la intimada a practicar la estimación guardare silencio será pasible de la sanción prevista en el Artículo 11° de la Ley N° 9.421, sin perjuicio de la facultad del Administrador del Fondo de Justicia de practicar una estimación de oficio. En el supuesto de que al determinarse judicialmente el importe sobre el cual deba liquidarse la tasa, resultare una notoria diferencia entre éste y la estimación efectuada por la parte, el Juez podrá imponer a dicha parte una multa que se fijará entre el Cinco por Ciento (5 %) y el Treinta por Ciento (30 %) del monto de aquella diferencia. Esta multa tendrá el mismo destino que la tasa de justicia".

Artículo 5°.- Agrégase como Artículo 14° ter de la Ley N° 9.421 el siguiente:

"Artículo 14°.- ter. Normas de determinación del Monto Imponible de las Tasas de Justicia: Para la determinación de la tasa de justicia se tomarán en cuenta los siguientes montos:

a) En los juicios en los cuales se reclaman sumas de dinero, el monto de la pretensión al momento del ingreso de la tasa, comprensivo del capital y, en su caso, de la actualización, multa e intereses devengados, si se hubieren reclamado.

b) En los juicios de desalojo el valor actualizado de seis (6) meses de alquiler, según la alícuota del Artículo 16°, Inciso g).

c) En los juicios en los que se debatan cuestiones sobre inmuebles, el mayor valor que resulte de comparar la valuación fiscal actualizada y el valor real o de mercado informado por las partes o los peritos (Artículo 16°, Inciso h.1).

d) En los juicios donde se debatan cuestiones sobre bienes muebles u otros derechos creditorios susceptibles de apreciación pecuniaria el valor se tomará como está establecido en el Artículo 16°, Incisos h.2), h.3), h.4), h.5), h.6) y h.7) de la presente ley.

e) En base al activo que resulte del acervo hereditario transmitido, en los juicios sucesorios. Si se tramitaran acumuladas las sucesiones de más de un causante se aplicará el gravamen, independientemente, sobre el activo de cada una de ellas. En los juicios de inscripción de declaratorias, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción, sobre el valor de los bienes que se tramiten en la Provincia, aplicándose la misma norma anterior en el caso de tramitaciones acumuladas.

f) En base al activo verificado del deudor, en los concursos preventivos, quiebras y concursos civiles de conformidad con la alícuota fijada en el Artículo 16°, Incisos d) y e). Cuando se terminen los juicios sin haber llegado a la

verificación, en base al activo denunciado. En los juicios de quiebra promovidos por acreedores, en base al monto del crédito en que se funda la acción. En caso de declararse la quiebra, lo abonado se computará a cuenta de la tasa que le corresponda en total.

g) En los juicios de división de bienes comunes, en base al valor de los bienes que se dividen.

h) En las peticiones de herencia, sobre el valor que le pudiese corresponder al interesado, conforme a la petición.

i) En los juicios de rendición de cuentas, que no sean incidentales o parciales, sobre el monto de la rendición".

Artículo 6°.- Agrégase como Artículo 14° quater de la Ley N° 9.421 el siguiente:

"Artículo 14°.- quater. Forma y Oportunidad del Pago: La tasa será abonada por quien requiera o reciba el servicio de justicia en las siguientes formas y oportunidades:

a) En los juicios de conocimiento (ordinario, sumario o sumarísimo y especiales) de cualquier naturaleza, la parte actora deberá hacer efectiva la tasa de justicia al iniciar el juicio, sin perjuicio de su derecho de repetir -de la parte demandada- lo que corresponda. La parte demandada lo deberá hacer al contestar la demanda.

b) En el caso de procesos de jurisdicción voluntaria se pagará íntegramente la tasa por la parte requirente.

c) Tratándose de juicios contra ausentes o personas inciertas o seguidas en rebeldía, el gravamen correspondiente a la parte demandada lo abonará el actor al llamar autos para sentencia.

d) En los juicios sucesorios, se pagará el gravamen después de aprobados el inventario y avalúo o la manifestación de bienes, sin perjuicio de integrarse cualquier diferencia si se comprobara la existencia de otros bienes.

e) En los juicios sucesorios y en las protocolizaciones e inscripciones de testamentos, declaratoria de herederos e hijuelas extendidos en extraña jurisdicción, en la oportunidad de la inscripción de la declaratoria de herederos del testamento aprobado judicialmente.

f) En las peticiones de herencia, al determinarse el valor de la parte correspondiente al peticionario.

g) En las quiebras o liquidaciones administrativas se pagará la tasa antes de cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de bienes. En los concursos preventivos, el pago se efectuará a notificarse el auto de homologación del acuerdo o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad en su caso.

h) En los juicios de separación de bienes, cuando se promoviere la liquidación de la sociedad conyugal o se la instrumentare por acuerdo de partes, pudiendo cada cónyuge pagar la tasa por su cuota parte, sin que ello signifique extinguir la solidaridad frente al fisco.

i) En los juicios ejecutivos se pagará la mitad de la tasa de justicia al promoverse la acción y el resto, por el demandado, en la primera oportunidad en que se presente en su defecto, al pedirse la sentencia de remate.

j) En los casos en que se reconvenga, se aplicará a la contrademanda las mismas normas que para el pago del tributo a la demanda, considerándola independientemente.

k) En los casos no previstos expresamente, la tasa de justicia deberá ser satisfecha en el momento de la presentación.

Artículo 7°.- Modifícanse los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 20° de la Ley N° 9.421, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 15°.- La determinación de la tasa de justicia será conforme a lo establecido en el Artículo 14° ter de la presente ley, en los montos y alícuotas siguientes: por los servicios generales que presta el Tribunal Superior de Justicia que a continuación se enumeran, se tributarán las siguientes tasas:

a) Aceptación de cargos: Peritos, martilleros, tasadores, etc., Pesos Ciento Sesenta ($ 160).

b) Certificaciones: por cada certificación expedida por los Tribunales, Pesos Cincuenta ($ 50).

c) Edictos Judiciales: por cada edicto que se retire de un Tribunal, Pesos Cincuenta ($ 50).

d) Legalizaciones: Pesos Cincuenta ($ 50).

e) Notificaciones: Por cada notificación que deba realizarse a domicilio, Pesos Cinco ($ 5).

f) Sello de Agua: Pesos Cien ($ 100).

g) Copias de instrumentos públicos dictados por el Tribunal Superior de Justicia: Resoluciones de Presidencia, Resoluciones del Tribunal Superior de Justicia, Acuerdos, Autos, Sentencias, etc., Pesos Cincuenta ($ 50).

h) Certificados de fotocopias de expedientes y legajos personales: Pesos Cincuenta ($ 50).

i) Solicitud de inscripción corno Perito: Pesos Ciento Sesenta ($ 160).

j) Solicitud de inscripción como Martillero Judicial: Pesos Trescientos ($ 300).

k) Solicitud de inscripción de Síndico: Pesos Seiscientos ($ 600).

l) Autorización de viajes al extranjero de menores: Pesos Ciento Cincuenta ($ 150).

m) Por cada oficio: Pesos Catorce ($ 14).

n) Por los Recursos de Reconsideración, Revocatoria, Jerárquicos, Incidentes, etc., que se interpongan por ante la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, Pesos Cien ($ 100)".

"Artículo 16°.- En concepto de retribución de los servicios de justicia que el ciudadano solicita o reciba, en los procesos judiciales que se indican a continuación, deberán tributarse las siguientes tasas:

a) En cualquier clase de juicios por sumas de dinero o valores económicos en que se controviertan derechos patrimoniales o incorporables al patrimonio:

a.1. Si los valores son determinados o determinables: el Diez por Mil (10 ‰). Tasa mínima de Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240).

a.2. Si los valores son indeterminados al momento de la iniciación del juicio pero determinables en el transcurso de juicio, Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240); en este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojase un importe mayor por la aplicación de la tasa proporcional, deberá abonarse la diferencia que corresponda. La eventual diferencia se calculará mediante la aplicación de las alícuotas al tiempo de la iniciación de las causas.

a.3. Tanto en el supuesto contemplado en a.2. como en cualquier hipótesis de incremento posterior del monto de lo controvertido, al momento de dictar resolución el Juez o Tribunal interviniente deberá cuantificar la tasa y en su caso, la diferencia que deberá oblarse en tal concepto, exigiéndose su pago, previo a la continuación de cualquier trámite procesal. En caso de falta de pago de la tasa, remitirá la certificación correspondiente al Órgano Administrativo designado al efecto por el Tribunal Superior de Justicia para proceder al cobro coactivo de la misma. La omisión de determinación de la tasa y/o la intimación de pago, será considerada grave incumplimiento de órdenes legales por parte del magistrado actuante.

b) Diligencias preliminares y medidas preparatorias de vía ejecutiva, Pesos Sesenta ($ 60).

c) Constitución de parte civil en los procedimientos penales: Pesos Ciento Sesenta ($ 160).

d) En los concursos preventivos y quiebras, el Cinco por Mil (5 ‰) sobre el monto del Activo denunciado. Igual porcentaje se tributará en la solicitud formulada por acreedor sobre el monto del crédito invocado.

e) En los procesos de rehabilitación de fallidos y concursados Tres por Mil (3 ‰) sobre el pasivo verificado.

f) En los juicios que tengan por objeto el reajuste de precios de arrendamientos, el Cinco por Mil (5 ‰), calculado sobre el monto fijado por el juez o el monto que las partes llegaran a acordar.

g) En los juicios de desalojo, el Cinco por Mil (5 ‰), tasa mínima de Pesos Ciento Sesenta ($ 160).

h) Juicios sucesorios y en los de ausencia con presunción de fallecimiento, sobre el valor del acervo hereditario, incluidos los bienes ubicados en extraña jurisdicción, el Diez por Mil (10 ‰), tasa mínima de Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240). A los efectos de la determinación de la tasa se deberá considerar:

h.1 Inmuebles: Se tomará el mayor valor que surja de comparar la valuación fiscal actualizada y el valor real o de mercado informado por las partes o los peritos.

h.2. Automotores: Se tomará el mayor valor que surja en comparar la valuación de la tabla de valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), del mes de enero y el valor real o de mercado informado por las partes o peritos.

h.3. Bienes muebles en general, útiles, instalaciones, maquinarias y otros valores conforme al valor actual representado por su precio probable de venta.

h.4. Semovientes: El valor de la tasación deberá estar actualizado al momento de pago de la tasa, conteniendo detalles, raza, clase, edad, estado, marca o señal y teniendo en cuenta asimismo el precio obtenido en la feria más cercana al establecimiento donde se encontraren, si lo hubiere.

h.5. Derechos creditorios con garantía real: El valor consignado en las escrituras o documentos públicos respectivos, deducidas las amortizaciones de capital.

h.6. Derechos creditorios en general: El valor consignado en los documentos respectivos, deducidas las amortizaciones de capital que justifique el interesado. En los casos de manifiesta insolvencia del deudor, podrá formularse estimación fundada por declaración jurada.

h.7. Títulos de rentas y acciones de entidades privadas que coticen en Bolsa: la última cotización del mes anterior al pago de la tasa de las Bolsas de Comercio en que se cotizaren; si no se cotizaren se procederá conforme al inciso siguiente.

h.8. Establecimientos y sociedades civiles, industriales y/o comerciales: el valor resultante de acuerdo con el inventario físico a la fecha de fallecimiento del causante, actualizado a la fecha de pago de la tasa, el que deberá ser certificado por Contador Público Nacional inscripto en la matrícula. Dicho inventario comprenderá todos los rubros que se integran a los Balances Comerciales y demás valor de llave, de nombre o enseña comercial y de cualquier otro concepto que se incluya en el valor de un fondo de comercio. Este no podrá ser menor al Valor Patrimonial Proporcionado (VPP), en el caso de las entidades obligadas a efectuar Balances Comerciales.

h.9. Bienes explotables sujetos a agotamiento: El valor de estimación en carácter de declaración jurada o el de libros si éste fuera mayor.

h.10. Dinero: Se tomará a su valor nominal. En el caso de monedas extranjeras se aplicará el valor resultante de su conversión según el Artículo 152° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

h.11. Para los bienes no contemplados en los párrafos precedentes, el valor dado por las partes, peritos o el valor de mercado, el que fuere mayor. El Órgano Administrativo del Tribunal Superior de Justicia podrá impugnar en todos los casos y de manera fundada las valuaciones efectuadas de acuerdo a los incisos precedentes, requiriéndole al contribuyente una nueva valuación y/o procediendo a determinarla de oficio.

i) En los procesos que tengan por objeto la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción, el Diez por Mil (10 ‰) sobre el valor de los bienes. Tasa mínima de Pesos Ciento Ochenta ($ 180).

j) Los exhortos u oficios de extraña jurisdicción de la Provincia que se tramitan por ante la Justicia local, que no tengan por finalidad la inscripción de la declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, Pesos Ciento Sesenta ($ 160).

k) En los juicios por divorcios, se tributará una tasa mínima de Pesos Trescientos Cuarenta ($ 340) cuando el valor de los bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal no alcance a la suma de Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000); superado ese valor se abonará el Siete por Mil (7 ‰).

l) En los juicios de insanías:

l.1. Cuando no hubiere bienes, Pesos Ciento Sesenta ($ 160).

l.2. Cuando existan bienes, el Cinco por Mil (5 ‰) del valor de los mismos, tasa mínima de Pesos Ciento Sesenta ($ 160).

m) En los procesos de protocolización, Pesos Ciento Sesenta ($ 160).

n) En los incidentes o incidencias de los juicios, cuando la parte que lo promoviera fuera condenada al pago de costas, tributará el Cinco por Mil (5 ‰) sobre el valor reclamado en la demanda; si el monto de la demanda es indeterminado, se tributará Pesos Ciento Veinte ($ 120).

o) En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37°, segundo párrafo de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota de Cincuenta Centésimos por Ciento (0,50 %) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de Pesos Trescientos Cuarenta ($ 340);

p) Los recursos y las acciones contencioso-administrativas, de inconstitucionalidad, acción autónoma de nulidad, acción declarativa de certeza u otras, que se interpongan ante el Tribunal Superior de Justicia, Pesos Trescientos Cuarenta ($ 340).

q) Los juicios de información sumaria, Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240).

En el presente artículo para determinar el valor del juicio a los efectos de la tasa de justicia, se tomarán en cuenta los intereses y las cuotas reclamadas. Cuando por acumulación de acciones y por aplicación posterior, aumente el monto del juicio, se contemplará la tasa de justicia hasta el importe que corresponda".

“Artículo 17°.- Por los servicios que presta el Archivo de Tribunales, se tributarán las siguientes tasas:

a) Por la inscripción de iniciación de Juicios Sucesorios (Formulario Artículo 2° Ley N° 5.702) en el Registro correspondiente, Pesos Sesenta ($ 60).

b) Por la solicitud de informe y expedición de certificados de los asientos existentes en el Registro de Juicios Sucesorios, Pesos Cuarenta ($ 40).

c) Por cada consulta o revisión de documentos, protocolos o expedientes, Pesos Cuarenta ($ 40).

d) Por cada consulta sobre información de campos comuneros y/o información posesoria, Pesos Cuarenta ($ 40).

e) Por cada desarchivo de expediente, Pesos Cuarenta ($ 40).

f) Por cada copia de documento, escritura o resoluciones judiciales u otros documentos insertos en protocolo y/o expediente sin tener en cuenta su número de fojas, Pesos Cincuenta ($ 50). Si el documento es anterior al año 1910; se abonará Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240).

g) Por certificación de autenticidad de fotocopias, documentos, planos, escrituras, etc., Pesos Cincuenta ($ 50)".

“Artículo 18°.- Por los servicios que presta el Registro Público de Comercio, se tributarán las siguientes tasas:

a) Por la inscripción de los comercios y agentes auxiliares, Pesos Cuatrocientos Cuarenta ($ 440).

b) Por la inscripción de contratos como así también sus reformas o modificaciones por aumento de capital, el Uno por Mil (1 ‰).

c) En los casos de reformas o modificaciones que no sean de capital, la suma de Pesos Trescientos ($ 300).

d) Por cada autorización para revisar actos jurídicos, la suma de Pesos Cincuenta ($ 50).

e) Por cada inscripción de transferencias de establecimientos comerciales e industriales, el Uno por Mil (1 ‰).

f) Por cada testimonio e informe que expide el Registro y que no esté comprendido en otra disposición, la suma de Pesos Sesenta ($ 60).

g) Por cada testimonio de contratos sociales, el Uno por Mil (1 ‰).

h) Por cada hoja de libro rubricado, la suma de Pesos Dos ($ 2).

i) Por cada autorización o licencia para ejercer el comercio, la suma de Pesos Seiscientos Ochenta ($ 680).

j) Por la solicitud de inscripción de disolución de sociedades, Pesos Trescientos ($ 300).

k) Escisión y fusión de sociedades comerciales, Pesos Seiscientos Ochenta ($ 680).

1) Por la solicitud de martillero público Pesos Seiscientos Ochenta ($ 680)".

"Artículo 20°.- Quedan exentas del pago efectivo de la tasa de justicia en las siguientes actuaciones judiciales:

a) Cuando el Estado Provincial, Municipios de la Provincia y Reparticiones Autárquicas demanden o sean demandados. En los casos en que la parte contraria resulte condenada en costas o concluya el proceso por convenio extrajudicial y otros modos distintos de la sentencia, ésta deberá abonar la totalidad del gravamen. En este último caso el organismo público que celebre el convenio extrajudicial debe remitir copia del correspondiente instrumento al juez de la causa, en el que debe incluirse la liquidación del Diez por Mil (10 ‰) de la tasa judicial, a fin de que el particular lo abone en el expediente judicial.

b) Las promovidas por empleados y obreros o sus causahabientes, con motivo de las reclamaciones derivadas de relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo: La parte demandada deberá abonar la tasa mínima de Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240) al contestar la demanda. Si resulta condenada en costas debe abonar la totalidad del gravamen.

c) Las motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes.

d) Las ocasionadas con motivo de aclaraciones y rectificaciones de partidas del Registro Civil.

e) Las actuaciones correspondientes al otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos.

f) Los escritos y actuaciones en proceso penal, sin perjuicio del pago de tasa judicial, a cargo del imputado en caso de condena, cuyo pago se intimará al dictarse la correspondiente resolución.

g) Los juicios de alimentos, adopciones, cuidado personal de hijos, venias para contraer matrimonio y las promovidas por los Defensores Oficiales en ejercicio de su ministerio, en la parte atinente al mismo.

h) Las acciones de habeas corpus y de amparo. Si la resolución definitiva fuese denegatoria, se pagará la tasa judicial correspondiente, al dictarse la resolución. Exceptúanse, en este último caso, los supuestos de amparos por motivos de salud o contra resoluciones jurisdiccionales o en casos de derecho de familia, en cuyos supuestos rige la regla de la exención del pago de la tasa de justicia, aun cuando la resolución final fuere denegatoria.

i) Las ejecuciones de sentencias, honorarios profesionales y embargos preventivos tendientes a garantizar dichos créditos.

j) Las tercerías, en los casos que resulten condenado en costas quien la promueve, debe abonar la totalidad del gravamen".

Artículo 8°.- Deróganse el Artículo 139° de la Ley N° 10.048 y los Artículos 200°, 205° y 206° del Código Tributario Provincial.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por la **Función Judicial.**

Néstor Gabriel Bosetti - Presidente - Cámara de Diputados - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

ANEXO: TASAS DE JUSTICIA

CÓDIGO	CONCEPTO	MONTO
15001	Aceptación Cargos	$160
15002	Certificaciones	$50
15003	Edictos Judiciales	$50
15004	Legalizaciones	$50
15005	Notificaciones	$5
15006	Sello Agua	$100
15007	Copia Instrumento Público	$50
15008	Certificación fotocopias	$50
15009	Inscripción Perito	$160
15010	Inscripción Martillero	$300
15011	Inscripción Síndico	$600
15012	Viaje Menor extranjero	$150
15013	Oficios	$14
15014	Recursos administrativos TSJ	$100
16001	Juicios patrimoniales Tasa mínima	$240
16002	Juicios patrimoniales Tasa variable	10‰
16003	Diligencias preliminares	$60
16004	Prepara vía ejecutiva	$60
16005	Constitución actor civil	$160
16006	Concurso preventivo tasa variable	5‰
16007	Quiebras tasa variable	5‰
16008	Rehabilitación fallidos Tasa variable	3‰
16009	Rehabilitación concursados tasa variable	3‰
16010	Reajuste arrendamientos Tasa variable	5‰
16011	Juicios desalojo	$160
16012	Juicio desalojo tasa variable	5‰
16013	Juicio sucesorio tasa mínima	$240
16014	Juicios sucesorio tasa variable	10‰
16015	Ausentes presunción fallecimiento tasa variable	10‰
16016	Ausentes presunción fallecimiento tasa mínima	$240
16017	Inscripción declaratoria herederos	$180
16018	Inscripción declaratoria herederos tasa variable	10‰
16019	Inscripción testamentos	$180
16020	Inscripción testamentos tasa variable	10‰
16021	Inscripción hijuelas extraña jurisdicción	$180
16022	Inscripción hijuelas extraña jurisdicción tasa variable	10‰
16023	Exhorto extraña jurisdicción	$160
16024	Oficio extraña jurisdicción	$160
16025	Juicio divorcios	$340
16026	Juicio divorcios tasa variable	7‰
16027	Juicio insanía	$160
16028	Juicio insania tasa variable	5‰
16029	Procesos de protocolización	$160

16030	Incidentes de juicios Tasa variable	5‰
16031	Incidentes de juicio	$120
16032	Incidente Ley Nº 24.522 Artículo 37º	$340
16033	Revisión Ley Nº 24.522 Artículo 37º	$340
16034	Incidente Ley Nº 24.522 Artículo 37º Tasa variable	0,50‰
16035	Revisión Ley Nº 24.522 Artículo 37º Tasa variable	0,50‰
16036	Recursos y acciones ante el TSJ	$340
16037	Información sumaria	$240
17001	Inscripción inicio sucesorio	$60
17002	Informes y certificados de registros sucesorios	$40
17003	Consulta de documentos	$40
17004	Consulta protocolo	$40
17005	Consulta expediente	$40
17006	Consulta campos comuneros	$40
17007	Consulta información posesoria	$40
17008	Desarchivo expediente	$40
17009	Copia documento	$50
17010	Copia escritura	$50
17011	Copia resoluciones Judiciales	$50
17012	Copia documento anterior 1910	$240
17013	Certificación autenticidad fotocopia	$50
18001	Inscripción comercio	$440
18002	Inscripción agente auxiliar comercio	$440
18003	Inscripción contrato tasa variable	1‰
18004	Certificación autenticidad fotocopia	$50
18005	Inscripción transferencia establecimiento comercial	1‰
18006	Inscripción transferencia establecimiento industrial	1‰
18007	Testimonio o informe	$60
18008	Testimonio contrato social	1‰
18009	Cada hoja libro rubricado	$2
18010	Licencia para ejercer el comercio	$680
18011	Inscripción disolución sociedad	$300
18012	Escisión y fusión sociedades	$680
18013	Solicitud Martillero Público	$680
18014	Multas varias Artículo 22º	

DECRETO Nº 1.191

La Rioja, 31 de octubre de 2018

Visto: el Expediente Código Al N° 04216-5/16, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.115; y,

Considerando:

Que la norma referenciada tiene por objeto regular las tasas retributivas de servicios por actuaciones judiciales reguladas en la Ley N° 9.421.

Que a través del órgano Asesor General de Gobierno se solicitó la intervención de competencia del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; y de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Que al respecto, cabe precisar que el organismo de gobierno comparte la naturaleza jurídica del objeto legislado, por ajustarse a derecho y ser parte de la realidad del mundo judicial. No obstante, observa que los Artículos 210°, 211°, 212°, 216° y 217° del Código Tributario Provincial contrastan con las modificaciones realizadas a los Artículos 14° bis, ter, quater y 20 Inc. A) de la Ley N° 9.421.

Que por su parte la Dirección General de Ingresos Provinciales sugiere el Veto Parcial del Artículo 8° de la ley sancionada, atento que deroga errónea e incorrectamente el Artículo 200° de la Ley N° 6.402 modificado el Artículo 139° de la Ley N° 10.048, por considerar que la derogación del citado artículo implicará la derogación de todas las tasas administrativas que se perciben por los servicios que presta la Administración Pública Provincial causando un grave perjuicio patrimonial y económico al Erario Público Provincial.

Que visto el texto legal sancionado, el Órgano Asesor de Gobierno comparte la observación formulada por la Dirección General de Ingresos Provinciales, no adhiriendo al planteo efectuado por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por cuanto no contempla las disposiciones generales y finales establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 9.421 por las que se derogan los Artículos 207 al 217 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 - observados por dicha área de gobierno. Sin embargo, tal aspecto deberá someterse a revisión por cuanto se advierte una incongruencia con lo preceptuado por la Ley Impositiva Anual del Periodo Fiscal 2018 - Ley N° 10.048 - específicamente en lo referente a los Artículos 140°, 141° y 142°.

Que respecto del Artículo 200° de la Ley N° 6.402 sustituido por su similar N° 10.048, cabe precisar que el texto vigente establece *"Por los servicios que presta la Administración o la Justicia Provincial, y que por disposición de este Título están sujetos a retribución, deberán pagar las tasas cuyo monto fije la Ley Impositiva Anual, quienes sean contribuyentes de conformidad con el Artículo 16°, párrafo segundo, de este Código. Para la aplicación de estos tributos rigen supletoriamente, en lo pertinente, las disposiciones del Título Tercero del Libro Segundo - Parte Especial"*. De su análisis se deduce en primer término que su alcance es general, abarcando todas las tasas retribuibles por los servicios prestados por la Administración Pública Provincial, no solamente los proporcionados por la Administración de Justicia.

Que en segundo término, se advierte la necesidad de escindir de la normativa aludida lo atinente a los servicios retribuibles prestados por la Justicia atento la vigencia de la normativa específica dispuesta en la Ley N° 9.421, toda vez que el monto de la tasa resulta fijado por el Tribunal Superior de Justicia y no más por la Ley Impositiva que anualmente dicta la Provincia.

Que en consecuencia, no es la derogación la técnica legislativa adecuada para armonizar la legislación vigente en la materia, sino la modificación del Artículo 200° a los fines de dejar expresamente establecido que el monto de las tasas por los servicios prestados por la Administración Pública lo fija la Ley Impositiva Anual, en tanto que aquellos prestados por la Justicia los determina el Tribunal Superior de Justicia.

Que como bien lo expresa la Dirección de Ingresos Provinciales, la derogación de este artículo conllevaría la derogación de todas las tasas administrativas que percibe el Estado Provincial por los servicios retribuibles que presta la Administración Pública Provincial, las cuales integran el presupuesto provincial que anualmente prevé la provincia, lo que ocasionaría un grave perjuicio al erario público. En consecuencia, compartiendo los fundamentos vertidos por los Organismos precitados, se procede al Veto Parcial del Artículo 8° de la Ley N° 10.115, en lo que respecta a la derogación del Artículo 139° de la Ley N° 10.048 y Artículo 200° de la Ley N° 6.402 Código Tributario Provincial; de conformidad con las previsiones normativas del Art. 126° Inc. 1) de la Constitucional Provincial.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- Vétase Parcialmente la Ley Provincial N° 10.115 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 11 de octubre de 2018 en su Artículo 8° en lo que respecta a la derogación del Artículo 139° de la Ley 10.048 y Artículo 200° de la Ley N° 6.402, Código Tributario Provincial, en base a los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

RESOLUCIONES

RESOLUCION S.I.C. y P.I. Nº 15

La Rioja, 02 de octubre de 2018

Visto el Decreto F.E.P. N° 867/2017, de fecha 25 de agosto de 2017 y,

Considerando:

Que por la citada norma la Función Ejecutiva Provincial autorizó al Ministerio de Planeamiento e Industria a efectuar la compra directa del lote de maquinaria perteneciente a la ex empresa UNISOL S.A., a los fines de posibilitar la reinserción laboral de los operarios despedidos de la misma en la localidad de Sanagasta, maquinaria que sería destinada a la nueva Cooperativa de Trabajo conformada "Unidos por la Lucha".

Que asimismo, dispone que sea la Secretaría de Industria, Comercio y Promoción de inversiones el órgano que tendrá a cargo el contralor de dicha compra, y la supervisión del proceso de recuperación de las instalaciones y del destino de la maquinaria.

Que en ese carácter y dentro de las facultades conferidas, corresponde designar a los profesionales de este organismo que tendrán a su cargo las tareas de verificación de las condiciones laborales, de producción y contratación dentro de la Cooperativa de Trabajo "Unidos por la Lucha".

Que a los fines de cumplimentar con la referida obligación se fijó como fecha límite el día 28 de abril del corriente año.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto F.E.P. N° 867/2017,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PROMOCION DE INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a los Analistas de Proyectos de la Secretaría de Industria, Comercio y Promoción de Inversiones, Ing. Luis Alaniz Andrada, D.N.I. N° 10.883.456, e Ing. Luis Enrique Arnaudo, D.N.I. N° 11.856.121, a los fines de realizar las tareas de verificación que se detallan en los Considerandos de la presente Resolución, a partir del día 02 de octubre de 2018 y durante el tiempo que dichas tareas lo demanden.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bustillo, L., S.I.C. y P.I.

RESOLUCION S.I.C. y P.I. Nº 016

La Rioja, 09 de octubre de 2018

Visto: la solicitud efectuada por la Srta. Coordinadora de Asistencia Técnica para Emprendedores, dependiente de la Dirección Gral. de MIPyMES de la Secretaría de Industria, Comercio y Promoción de Inversiones, Lic. María Fátima Casulli Villacorta; y,

Considerando:

Que a través de la misma requiere se le conceda en préstamo mobiliario perteneciente a la Secretaría de Industria, Comercio y Promoción de Inversiones, para ser utilizado en el nuevo Edificio "Complejo E" sito en Avda. 2 de Abril s/n° de la ciudad de La Rioja, donde actualmente desempeña sus funciones.

Que el mobiliario solicitado es un armario bajo con puertas corredizas y llave, color almendra, cuyas medidas son un metro cuarenta centímetros (1,40 m) de largo por setenta y cinco centímetros de alto (0,75 cm), inventariado a nombre de la Secretaría de Industria, Comercio y Promoción de Inversiones bajo el código B.1.1.2 - Año 2016.

Que el objeto referido se encontraba ya en uso de la Srta. Coordinadora, por lo que el préstamo solicitado no genera ninguna modificación en el normal desarrollo de las tareas, debiendo establecerse un término para la devolución del mismo.

Por ello y de acuerdo con las facultades conferidas por la normativa vigente,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PROMOCION DE INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el préstamo a la Coordinación de Asistencia Técnica para Emprendedores, a cargo de la Lic. María Fátima Casulli Villacorta, de un armario bajo con puertas corredizas y llave, color almendra, de medidas ya especificadas en los Considerandos de la presente Resolución, e inventariado bajo el código B. 1.1.2 - Año 2016, el que deberá ser restituido a la Secretaría de Industria, Comercio y Promoción de Inversiones dentro del término de un (1) año, prorrogable por un período similar a solicitud de la interesada, a partir del dictado de la presente.

Artículo 2°.- El bien objeto del préstamo, deberá ser restituido a esta Secretaría en el mismo estado de conservación, que presentaba al momento de la cesión.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bustillo, L., S.I.C. y P.I.

* * *

RESOLUCION S.I.C. y P.I. Nº 017

La Rioja, 25 de octubre de 2018

Visto: Resolución M. P. e I. N° 387 del 18/09/2018; el régimen de asistencia para el Personal de Planta permanente y transitoria, establecido por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley 3870) y las sanciones previstas en el Art. 78 de la misma en caso de incumplimiento.

Considerando:

Que en fecha reciente el Ministerio de Planeamiento e Industria de la Provincia de La Rioja, generó un nuevo espacio de trabajo ubicado en Avenida 2 de Abril s/n° (ex Lancelot) el "Complejo E"; que se encuentra apartado del edificio principal del Ministerio ubicado sobre calle Hipólito Yrigoyen N° 148 en el centro de esta ciudad.

Que el personal detallado que se trasladó al edificio del "Complejo E", entre las que se encuentra la Dirección General de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, presenta dificultades de traslado del edificio central del Ministerio al "Complejo E" para dar cumplimiento al registro diario de firmas en dos oportunidades por día, con el consiguiente mayor costo económico y pérdida de tiempo de producción.

Que la Resolución M.P. e I. N° 387 del 18/09/2018 delega en el Secretario de Industria, Comercio y Promoción de Inversiones el dictado de una Resolución que contemple la

especial situación del Personal detallado del Ministerio de Planeamiento e Industria que presta servicios en Complejo “E” que se encuentra alejado del Área de Personal del Ministerio.

Que la Dirección General de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa depende de la Secretaría de Industria, Comercio y Promoción de Inversiones.

Que resulta necesario disponer las medidas administrativas pertinentes relativas al registro de asistencia del personal administrativo detallado que presta servicios en la Dirección de General de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para garantizar el normal funcionamiento de la misma.

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PROMOCION DE INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al personal de planta que se detalla a continuación y que presta servicios en el “Complejo E”, para que realice el registro de asistencia diaria prevista en la normativa correspondiente, en su lugar de trabajo y en los turnos en que presta servicio, lo que deberá ser comunicado en forma mensual por el Director de la Dirección General de MiPyME., a saber:

- Esc. Mario Oscar Vesely - DNI N° 26.054.807 - Categoría 22 - Agrup. Profesional
- Prof. Cecilia Isabel Brizuela - DNI N° 17.744.405 - Categoría 23 - Agrup. Administrativo.
- Sra. Cristina del Rosario Romero - DNI N° 13.341.857 - Categoría 22 - Agrup. Administrativo.

Artículo 2°. - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Bustillo, L., S.I.C. y P.I.

LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Administración
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Publica N° 27/2018
Expte. E1-04135-4-2018

Objeto: S/la Contratación de un Servicio Externo de Soporte Técnico Informático especializado para cubrir Hospitales y Centros Primarios del interior provincial que dependen de este Ministerio de Salud Pública”.

Presupuesto Oficial: $ 2.340.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 21/11/2018 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura de Sobres: 21/11/2018 - Hora: 09:30.

Lugar: Coordinación de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Tres Mil con 00/100 ctvos. ($ 3.000,00).

Constitución de valor del Pliego: mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Nuevo Banco de La Rioja S.A. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas - Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Coordinación de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1700 - La Rioja - Tel. 0380-4453700 Int. 4818

Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

Cr. Rodrigo Martin Ávila
Coordinador de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

Nº 850.013 - $ 2.340,00 - 06/11/2018

* * *

Administración Provincial de Vivienda Y Urbanismo
Plan Provincial de Obras
Programa Provincial de Viviendas “Hogar Riojano”

Licitación Pública N° 27/18

Obra: “PPV 26 - 14 Viv. e Infraestructura Anillaco - Dpto. Castro Barros”.

Ubicación: Anillaco

Dpto.: Castro Barros.

Presupuesto Oficial: $ 16.166.615,51

Plazo de Obra: 10 meses.

Fecha de Apertura: 22/11/18 - Hora: 10:00.

Precio de Venta del Pliego: $ 17.000.

Fecha de Venta de Pliego: desde el 12/11/18 hasta el 16/11/18.

Licitación Pública N° 28/18

Obra: “PPV 27 - 10 Viviendas Catuna - Dpto. Gral. Ocampo”.

Ubicación: Catuna.

Dpto. Gral. Ocampo.

Presupuesto Oficial: $ 10.798.886,80.

Plazo de Obra: 10 meses.

Fecha de Apertura: 23/11/18 - Hora: 10:00.

Precio de Venta del Pliego: $ 11.000.

Fecha de Venta de Pliego: desde el 12/11/18 hasta el 16/11/18.

Licitación Pública N° 29/18

Obra: “PPV 28 - 13 Viv. e Infraestructura Villa Unión - Dpto. Cnel. Felipe Varela”.

Ubicación: Villa Unión.

Dpto. Cnel. Felipe Varela.

Presupuesto Oficial: $ 14.807.767,85.

Plazo de Obra: 10 meses.

Fecha de Apertura: 26/11/18 - Hora: 10:00.

Precio de Venta del Pliego: $ 15.000.

Fecha de Venta de Pliego: desde el 12/11/18 hasta el 16/11/18.

Recepción de las ofertas hasta el día y hora de la apertura de la licitación.

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: en la Casa Central de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N°1700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital.

Ventas de Pliegos: en la Casa Central de la A.P.V. y U. - Avda. Ortiz de Ocampo N° 1700 - Centro Administrativo Provincial - La Rioja - Dpto. Capital. Teléfono 0380-4-453738/40.

Consultas: Sitio Web vivienda.larioja.gov.ar - Sección Licitaciones Públicas.

Correo electrónico:
apvyu_licitaciones@larioja.gov.ar

Ing. Diego M. Rivero Almonacid
Administrador General
A.P.V. y U. - La Rioja

Ing. Juan Velardez
Ministro de Infraestructura
Gobierno de La Rioja

Nº 850.014 - $ 3.420,00 - 06 y 09/11/2018

* * *

Presidencia de la Nación
Ministerio de Transporte

Vialidad Nacional

Aviso de Llamado a Licitación
Licitación Pública Nacional N° 35/2018

La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Mantenimiento de Rutina - Sistema Modular, Ruta Nacional N° 40, Tramo: Límite San Juan / La Rioja - Piedra Pintada (Cambio de Pavimento), Sección: Km 3711,27 - Km. 3808,00; Ruta Nacional N° 76, Tramo: Emp. RN N° 40 (Villa Unión) - VA. S.J. de Vinchina, Sección: Km. 112,74 - Km. 179,59, en Jurisdicción de la Provincia de La Rioja.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Veinte Mil ($ 84.420.000,00) referidos al mes de enero de 2018 y un Plazo de Obra de veinticuatro (24) meses.

Garantía de las Ofertas: Pesos Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos ($ 844.200,00).

Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V., se realizará el día 29 de noviembre de 2018 a las 15:00 horas

Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos Cero ($ 0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional → "Licitaciones" → "Obras" → "Licitaciones en Curso" → "Acceso al Buscador" → "Licitación Pública Nacional N° 35/2018 - Ruta Nacional N° 40 y Ruta Nacional N° 76", y disponibilidad del pliego a partir del 30 de octubre de 2018 en la página antes mencionada.

Anticorrupción: si desea realizar u reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

Lic. Roger E.F. Bolto
Coordinador General de Licitaciones y Contrataciones

Nº 850.016 - $ 20.160,00 - 06 al 27/11/2018

REMATES JUDICIALES

El Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 3 Dr. Carlos Fernando Castellanos, Secretaría A, cargo de la Dra. Claudia Elías, comunican por tres días en el Expte. N° 2.852- Letra B - Año 2011, caratulado: Bazán César Jesús y Otra c/Panadería San José y/o Miguel Ángel Montoya-Despedido, que la Martillera Sra. María Inés Arrieta MP 98 rematará el día 23 de noviembre de 2018 a horas 11, los siguientes bienes: a) Un horno Zunino Modelo 2V 96 Serie 2419 capacidad 41.000 kl de color gris, 2 m de altura, 250 kg de peso. En buen estado y funcionamiento. b) Un horno industrial de similares características N° de serie 2173, en buen estado y funcionamiento. El remate se realizará en el lugar que se encuentran los bienes embargados (Panadería San José) sito en calle 12 y costanera del Barrio Infantería I. Modalidad de Venta: la persona que resulte comprador, deberá presentarse con su D.N.I., abonará el total del precio final ofrecido más la comisión de Ley del Martillero 10%. Los gastos de desinstalación y traslado deberán ser solventados por el comprador. Si resultara inhábil el día fijado para la subasta, se llevará a cargo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Para información dirigirse a la Secretaría de la actuaria o al tel. de la Martillera 380 4672738. Edictos de ley por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 26 de setiembre de 2018.

Dra. Claudia L. Elías
Secretaria

Nº 22.087 - $ 459,00 - 02 y 06/11/2018

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría "A", hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María Elsa Abrego a comparecer en autos Expte. N° 6.048 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Abrego María Elsa - Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 10 de septiembre de 2018.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

Nº 22.033 - $ 472,50 - 23/10 al 06/11/2018

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Claudia R. Zárate, Secretaría "A", a cargo de la autorizante, hace saber que en autos Expte. N° 20201180000013355 - Letra "Y" - Año 2018, caratulados: "Vega, Jorge Domingo / Sucesión Ab Intestato", de trámite por ante Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la herencia del causante Jorge Domingo Vega, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial.
Chilecito, La Rioja, 26 de septiembre de 2018.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 22.052 - $ 810,00 - 26/10 al 09/11/2018

* * *

La Sra. Juez Subrogante del Juzgado de Paz Letrado N° 4, Dra. María Cecilia González, Secretaría a cargo de la autorizante, Sra. Silvia del Valle Codocea, en los autos Expte. N° 104001810000009614 - Letra "W" - Año 2018, caratulados: "Whitaker Olmos, César Martín c/Gutiérrez, Miriam Edith - Juicio Ejecutivo", íntima a la Sra. Miriam Edith Gutiérrez al pago de la suma reclamada de $ 6.975, en concepto de capital, con más la suma de $ 2.092.05, calculados provisoriamente para intereses y costas de la ejecución, quien a partir de la última publicación de edictos, dentro del plazo de cuatro días, deberá depositarla a la orden de este Juzgado de Paz Letrado N° 4 en la cuenta N° 5.204.986/7 del Nuevo Banco de La Rioja S.A. y como pertenecientes a la presente causa, debiendo acompañar copia de boleta de depósito respectiva. Asimismo, cita de remate o defensa a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cuatro días, bajo apercibimiento de ley Arts. 275, 276 y 280, inc. 3 del CPC. Le hace saber que las copias de traslado se encuentran en Secretaría, a su disposición. Los presentes se publican por tres (3) veces consecutivas en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, Art. 49 del C.P.C.
Secretaría, 11 de octubre de 2018.

Sra. Silvia del Valle Codocea
Secretaria a/c.

N° 22.076 - $ 688,50 - 30/10 al 06/11/2018

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, Dra. Gisela Vicentini, hace saber que en los autos Expte N° 20202180000013306 - Año 2018 - Letra "Q", caratulados: "Quispe Obando, Julián / Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (3) días, citando a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante, Julián Quispe Obando, a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, L.R., 19 de octubre de 2018.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

Nº 22.088 - $ 445,50 - 02 al 09/11/2018

* * *

La Sra. Presidente del Juzgado de Paz Letrada N° 3, Dra. Sara Granillo de Gómez, Secretaría a cargo de la actuaria Sra. Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari, comunica que en los autos Expte. N° 103001810000011399 - Letra "G" - Año 2018, caratulados: "Garbozo Claudio Daniel s/Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado por Decreto lo siguiente: La Rioja, 24 de septiembre de 2018. Publíquense edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario o periódico de circulación local de esta circunscripción. Cítese en sus domicilios reales a los herederos, legatarios y acreedores denunciados, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, después de que concluya la publicación de edictos.
Secretaría, 24 de octubre de 2018.

Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

Nº 22.094 - $ 607,50 - 02 al 16/11/2018

* * *

La señora Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la I° Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría a cargo Sra. Roxana Vaporaki; cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nicolasa del Rosario Ávila, DNI N° 7.881.405, para que comparezcan a estar a derecho, dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 49 del C.P.C., en los autos Expte. N° 24.434-Letra "M" - Año 1993, caratulados: "Ávila Nicolasa del Rosario s/Sucesorio Ab Intestato"; que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría, conforme al Art, 342 inc. 1, 2 y 3 del C.P.C.
Secretaría, septiembre de 2018.

Dr. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 22.097 - $ 405,00 - 02 al 09/11/2018

* * *

La señora Juez de Cámara Única, Dra. María Alejandra López, Secretaría a cargo del autorizante Dr. Miguel Rolando Ochoa de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad Chepes, Departamento Rosario V. Peñaloza, Provincia de La Rioja, en Expte. N° 205 - Letra "C" - Año 2013, caratulados: "Carrizo Fernanda Honorinda s/Información Posesoria", hace saber por tres veces que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado sobre la calle Sarmiento s/n (ente calles Benjamín Rincón y San Juan), de la ciudad de Chepes, Departamento Rosario Vera Peñaloza, Provincia de La Rioja, se trata de un inmueble que comprende una parcela cuyos datos identificatorios son los siguientes: Disposición de la Dirección General de Catastro N° 019770, a nombre de Fernanda Honorinda Carrizo, con Matrícula Catastral N° Dpto. 15; Circ: I; Secc. A- Mza: 11; PC "27", con una Superficie total de 693,52 m2, mediante Expte. N° 1170-G-2011(D.G.C.), y colinda con: al Norte: con propiedad de Juan Francisco Bazán; al Este: con propiedad de Pablo Pedro Vera; al Sur: con propiedad de los señores: María Nélida Ruartes, María Elena Domínguez y Paula Elizondo; al Oeste: con calle Sarmiento. Cítese a todos los que se consideren con derecho acerca del inmueble referido, a comparecer dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) días.
Secretaría, Chepes, 08 de octubre de 2018.

Adriana Victoria Saúl
Secretaria a/c

Nº 22.108 - $ 607,50 - 02 al 09/11/2018

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Walter Miguel Peralta, Sala 5, Secretaría "B", de la Actuaria Dra. María José Bazán, en autos Expte. N° 10202180000012400 - Letra "B" - Año 2018, caratulados: "Barrera, Justina s/Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Justina Barrera, M.I. N° 7.894.474, a comparecer en el término de treinta (30) días computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial. Publicación por una (1) vez.
Secretaría, junio de 2018.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

Nº 22.111 - $ 81,00 - 06/11/2018

* * *

La Dra. Ana Carolina Courtis - Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" cita y emplaza, por el término de treinta días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren en la sucesión del extinto Carrizo Alejandro Matías, se presenten a estar a derecho, Art. 342 inc. 1°, 2° y 3° del CPC, en los autos Expte. 101180000013122 - Letra C - Año 2018, Carrizo Alejandro Matías - Sucesorio Ab Intestato. El presente edicto se publicará por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Fdo.: Dra. Ana Carolina Courtis - Juez de Cámara; Sra. Laura H. de Giménez - Secretaria.
Secretaría, 14 de octubre de 2018.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaria

Nº 22.112 - $ 121,50 - 06/11/2018

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 2 Dra. Marcela S. Fernández de Favarón, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga, en los autos Expte. N° 10102180000012944 - Letra "C" - Año 2018, caratulados: "Cáceres, José Luis c/Villalba, María Cristina - Obligación de Otorgar Escritura Pública", informa que se ha iniciado Juicio de Escrituración del inmueble ubicado en Av. Ortiz de Ocampo s/n del Barrio CGT Sur, que mide diez (10) metros de frente por Veintiocho (28) metros de fondo. A tal efecto se cita a la Sra. María Cristina Villalba DNI N° 4.608.787, para que comparezca a estar a derecho en los presentes autos, en el término de diez (10) días, a efectos de correrle traslado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial Art. 49 C.P.C. Publíquese por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 23 de octubre de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 22.113 - $ 445,00 - 06 al 13/11/2018

* * *

La señora Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda

Circunscripción Judicial, Dra. Antonia Elisa Toledo, Secretaría "A", cita y emplaza por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Francisco Hugo Castro D.N.I. N° 8.018.743, para que comparezcan en los autos Expte. N° 14.422 - Año 2018 - Letra C, "Castro, Francisco Hugo / Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. (Art. 2.340 del C.C. y C.N. en concordancia con el Art. 342 del C.P.C.).
Secretaría, 16 de octubre de 2018.

Dra. Margot Chade
Secretaria

Nº 22.114 - $ 607,50 - 06 al 20/11/2018

* * *

El Sr. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala N° 7, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo del Dr. Rodolfo R. Ortiz Juárez de la provincia de la Rioja, en autos Expte. N° 10402170000010255 - Letra "M" - Año 2017, caratulados: "Macia María Esther - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza por una (1) vez a comparecer a juicio a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la herencia de la extinta Macia María Esther, y a estar a derecho dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. José Luis Magaquián, Juez - Dra. Silvia S. Zalazar, Secretaria.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

Nº 22.115 - $ 108,00 - 06/11/2018

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría a cargo de la Sala Unipersonal N° 6, a través de su Secretaría "B" de la actuaria Dra. María José Bazán, hace saber por una vez (1) que en autos Expte. N° 10202180000014848 - Letra "G" - Año 2018, caratulados: "Gómez, Benjamín Carlos / Sucesión Ab Intestato", que se tramitan ante esa Cámara y Secretaría, se ha declarado la apertura del juicio sucesorio del causante Benjamín Carlos Gómez D.N.I. N° 6.718.606, citándose a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia a comparecer a juicio dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley (Art. 2.340 C.C. y C.N.).
Secretaría, 30 de octubre de 2018.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

Nº 22.116 - $ 121,50 - 06/11/2018

* * *

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Secretaría "B", Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, hace saber que en autos Expte. N° 13.816 - Letra "T" - Año 2018, caratulados: "Transportes 9 de Julio S.A. s/Inscripción de Nuevo Directorio y Síndicos", se tramita la inscripción del cambio de Directorio y Sindicatura correspondiente al año 2015, la elección de autoridades se llevó a cabo en Asamblea General Ordinaria de fecha 20/01/2015, donde se decidió de manera unánime conformar el Directorio de la siguiente manera: Presidente Sr. Ricardo Lorenzo Dotta, D.N.I. N° 6.066.829, con domicilio real en calle Entre Ríos 1576, Piso 11 "A", Rosario Santa Fe - Vicepresidente: Hernán Lorenzo Botteri, D.N.I. N° 5.943.317, con domicilio real en calle Avda. N° 1 N° 1684, La Plata, Buenos Aires. Sindicatura se designó en el cargo de Síndico Titular al Cr. Santiago Manuel Quiben, D.N.I N° 4.540.899, con domicilio en Esmeralda N° 783 - Piso 3° - Dpto. B - CABA y como Síndico Suplente a la Cra. Susana Amat D.N.I. N° 10.965.764, con domicilio en Jacinto Díaz 2781, San Isidro, Buenos Aires. Constituyendo todos domicilio especial en Pelagio B. Luna N° 640 - 2° Piso - Dpto. G de la ciudad Capital de la Rioja. Publicación de edicto por un (1) día en el Boletín Oficial.
Secretaría, 31 de noviembre de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

Nº 22.117 - $ 577,50 - 06/11/2018

* * *

La Sra. Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María José Quiroga, Encargada el Registro Público, en los autos Expte. N° 13.820 - Letra "M" - Año 2018, caratulados: "Mundo Piscinas S.R.L. - Inscripción de Cesión de Cuotas", hace saber por un (1) día que por Instrumento Privado de Cesión de Cuotas Sociales celebrado el día 07/07/2018, se transfieren las siguientes cuotas: el Sr. Giménez Carlos Sebastián, D.N.I. N° 25.478.280, argentino, soltero, domiciliado en Sigfrido Schunch N° 787 de la ciudad de Catamarca, propone ceder y transferir 315 cuotas de $100 cada una o sea $ 31.500, y el Sr. Lucero José Dante, D.N.I. N° 41.2844.221, argentino, soltero, con domicilio en calle José Smith s/n° B° Rucci de la Provincia de La Rioja, propone ceder el total de su participación o sea 35 cuotas de $ 100 cada una o sea la $ 3.500, por una parte y en adelante los Cedentes; y por la otra parte el Sr. Eduardo Pedro Renzi, D.N.I. N 23.940.798, argentino, soltero, con domicilio sito en calle Bazán y Bustos y Jaramillo de la ciudad de La Rioja, en adelante Cesionario. El presente contrato de Cesión de Cuotas Sociales, sujeto a las siguientes condiciones: A) Cesión de Cuotas, y B) Reforma del Contrato Social, quedando conformado el Capital Social de Mundo Piscinas S.R.L. de la siguiente manera: El Sr. Giménez Carlos Sebastián, posee el cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social que es equivalente a Pesos Treinta y Cinco Mil ($ 35.000) con 350 cuotas de $ 100 cada una y Sr. Eduardo Pedro Renzi, posee el cincuenta por ciento (50 %) del Capital Social que es equivalente a Pesos Treinta y Cinco Mil ($ 35.000) con 350 cuotas de $ 100 cada una.
Secretaría, 31 de octubre de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

Nº 22.118 - $ 770,00 - 06/11/2018

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "B" - Sala 2, Dra. Marcela Fernández Favarón - Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, cita y emplaza a acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho por el término de treinta días (30) posteriores al de la última publicación del presente, sobre los bienes de la sucesión del extinto Faustino Antonio Alaniz, DNI 20.108.864 a comparecer en los autos Expte. N° 10102180000014669 - Letra A - Año 2018, caratulados: "Alaniz Faustino Antonio - Sucesión Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una vez (1) en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local.
La Rioja, 18 de octubre de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

Nº 22.119 - $ 108,00 - 06/11/2018

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "B" - Sala 4, Dra. María Haidée Paiaro - Secretaría a cargo de la Dra. María José Bazán, cita y emplaza a acreedores, herederos, legatarios y a quienes se consideren con derecho por el término de treinta días (30) posteriores al de la última publicación del presente, sobre los bienes de la sucesión de la extinta Dolores Rosario Machuca DNI 6.341.343 a comparecer en los autos Expte. N° 10202180000013714 - Letra M - Año 2018, caratulados: "Machuca Dolores Rosario - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por una vez (1) en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local.
La Rioja, 10 de octubre de 2018.

Adriana E. Noceti
Jefe de Despacho

Nº 22.120 - $ 121,50 - 06/11/2018

FUNCION EJECUTIVA

Cr. Sergio Guillermo Casas
Gobernador

Sr. Néstor Gabriel Bosetti
Vicegobernador

Firmado digitalmente por: CARRIZO Roberto Nicolas
Fecha y hora: 06.11.2018 20:03:11

MINISTERIOS

Dr. Alejandro Alberto Moriconi
de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y Tecnología

Ing. Juan Ramón Velardez
de Infraestructura

Dr. Jesús Fernando Rejal
de Producción y Desarrollo Económico

Dra. Judith Díaz Bazán
de Salud Pública

Dr. Rubén Galleguillo
de Planeamiento e Industria

Prof. Griselda Herrera
de Desarrollo Social

Dr. Héctor Raúl Durán Sabas
Fiscal de Estado

Dra. Analía Roxana Porras
Asesor General de Gobierno

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura

Lic. Alvaro Del Pino
de Turismo

Sra. Teresa del Valle Núñez
de la Mujer

Dra. Andrea M. Brizuela
de Gestión Previsional

Sr. Yamil Menem
de Deportes y Juventud

Arq. Alba Bustos
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales

Dr. Luis María Solorza
de Prensa y Difusión

SECRETARIAS MINISTERIALES

Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli
de Gobierno y Justicia

Dr. José Manuel de la Fuente
de Seguridad

Sr. Délfor Brizuela
de Derechos Humanos

Sra. Myrian Espinosa Fuentes
de Trabajo

Lic. Rita Edith Abdala
de Gestión Educativa

Dr. Alberto Andalor
de Prevención de Adicciones

Cr. Hugo Dante Herrera
de Hacienda

Ing. Carlos Ariel Andrade
de Obras Públicas

Ing. Luis Bustillo
de Industria y Promoción de Inversión

Lic. Luis María de la C. Agost Carreño
de Integración Regional y Coop. Internac.

Dr. Santiago Azulay Cordero
de Ambiente

Ing. Margarita Muñoz
de Tierras y Hábitat Social

Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara
Agricultura y Recursos Naturales

Dn. Rubén Alexis Echenique
de Ganadería

Sr. Oscar Sergio Lhez
de Minería y Energía

Prof. María Martínez
de Coordinación Administrativa

Ing. Javier Tineo
de Ciencia y Tecnología

Cra. Selva Raquel Casas de la Vega
de Salud

Dr. Juan P. Carbel
de Desarrollo Económico

Ing. Carlos César Crovara
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo, Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras

Don. Adrián A. Puy Soria
de Relación Instituc. y Políticas Regionales

Don. Luis B. Orquera
de Gestión Comunitaria

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Lic. Martín Ariel Torres
Legal, Técnica y de Gestión Pública

Sr. Matías Troncoso
de Deporte

Lic. Juan M. Del Moral
de la Juventud y Solidaridad

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Carlos Alberto Pierángelli de la Vega
de A.P.S. y Políticas Sanitarias

Luis Ramón Bazán
de Atención a la Salud y Red Sanitaria

Dr. Manuel Cabrera
de Prevención de Adicciones

Dra. Ana María Sotomayor
de Desarrollo e Inclusión Social

Dn. Antonio Artemio Llanos
de Abordaje Territorial

Cra. Nora Araceli Ferrario
de Administración Financiera

Tec. Top. Carlos Eduardo Varas
de Transporte y Seguridad Vial

Ing. Sebastián Martínez
de Energía

Dña. Silvia Amarfil
de Empleo

Sr. Raúl Quintiero
de Economía Social

Lic. Lorena Robledo
de Niñez y Adolescencia

Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada
de Desarrollo Humano y Familia

Dr. Guido Antonio Varas
de Economía Social

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION N°04/14-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remetes, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	13,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	13,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	13,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	17,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	17,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	38,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	38,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	180,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	38,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	14,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	19,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	23,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	27,00
Suscripción anual	Pesos	2.105,00
Colección encuadernada del año	Pesos	3,130,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	4,205,00